



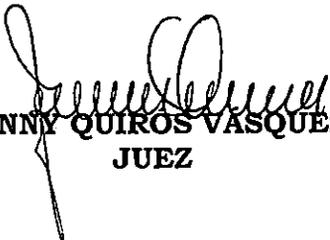
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

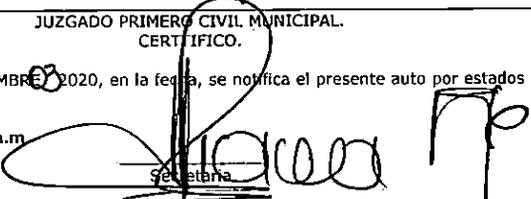
AUTO NÚMERO	599 SUSTANCIACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEASING BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	LUIS EMILIO CÁRDENAS LÓPEZ
RADICADO	05615 40 03 001 2013-00544 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	NIEGA EXPEDIR OFICIO DE CANCELACIÓN DE EMBARGO

En atención al escrito que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente.

Frente a la solicitud de expedir el oficio de cancelación de embargo, la misma no es procedente toda vez que la medida cautelar decretada en este proceso quedó a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro (Ant), para el proceso ejecutivo que allí se adelanta bajo el radicado 05 615 40 03 002 **2013-697**, por embargo de remanentes, situación que le fue comunicada a dicho Despacho a través del oficio No.757 del 20 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. CERTIFICADO.	
Rionegro, SEPTIEMBRE 02 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No. 075	
Fijado a las 8.00 a.m.	Secretaria